**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00206** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE ARIAS PLAZA**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 390087252

1. Por la suma de **$26.647.864,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 390087999

1. Por la suma de **$66.119.512,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

@J35CM

circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que la sociedad SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**
**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **036**, hoy **10 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a436000815636eb21e28d240ecd245f7ea310a41f7f765e8dc60c8502b93b0a6**

Documento generado en 09/03/2021 02:55:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00206** 00

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

**DECRETA:**

1.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular es el ejecutado. Se limita la medida en la suma de $140.000.000,oo. M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10°, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

2.- El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40527287 de propiedad del ejecutado. Ofíciese conforme al numeral 1°, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**
**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **036**, hoy **10 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431438a8fe5012337545f9e14b4068d9b5fbb05b54dfe28979714b583e0c347f**

Documento generado en 09/03/2021 02:55:22 PM